

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 19

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA NATALIA PONFERRADA.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREAR EL REGISTRO PROVINCIAL DE FIESTAS PROVINCIALES Y EVENTOS POPULARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-
Fecha: 12 Mayo 2023
Hora: 09:13:42.587405



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca 19



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 MAY 2023

NOTA C.D.P. N° 003

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Crear el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 10 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma manuscrita]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Capítulo I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones mínimas para la inscripción de las fiestas provinciales y eventos populares que se realicen en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente Ley, entiéndese por fiestas Provinciales y eventos populares a:

- a) las fiestas, festivales, ferias y eventos que reflejan las tradiciones folclóricas, culturales, gastronómicas o sociales;
- b) las actividades productivas;
- c) los acontecimientos históricos, religiosos, ritos y costumbres de los pueblos donde se desarrollen.

Exclúyense de lo dispuesto en este artículo a las actividades y competencias deportivas.

ARTÍCULO 4º.- Las fiestas provinciales y eventos populares pueden ser financiadas por organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, o por organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 5º.- En las fiestas provinciales y eventos populares, se debe promover la diversidad de género y estilos artísticos, y prever la representación de las distintas regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Las fiestas provinciales y eventos populares deben ofrecer un espacio distintivo a los artesanos y a los micro emprendedores catamarqueños, en el predio donde se desarrollen las actividades.

ARTÍCULO 7º.- Las fiestas provinciales y eventos populares con temática sobre productos o platos de la gastronomía local, deben procurar espacios para la producción y degustación del plato homónimo y para los productores que elaboren productos con esa materia prima.





Capítulo II

De la Autoridad de Aplicación y del Registro

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación tiene por funciones:

- a) relevar las fiestas provinciales y eventos populares que se realizan en la Provincia;
- b) confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares;
- c) consignar en el registro, los objetivos, permanencia, reglamento interno, fecha de realización y repercusión en el ámbito provincial, regional y proyección nacional de las actuales fiestas provinciales y eventos populares;
- d) evaluar las solicitudes de categorización o reconocimiento de nuevas fiestas provinciales y eventos populares;
- e) brindar asistencia técnica a los municipios que requieran categorizar o reconocer nuevas fiestas provinciales o eventos populares;
- f) elaborar el cronograma de fiestas provinciales y eventos populares, coordinando las celebraciones de manera que contribuya al ordenamiento de la agenda turística y cultural;
- g) realizar la difusión y promoción de las fiestas provinciales y eventos populares que se realicen en los diferentes polos turísticos de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación debe establecer los criterios para categorizar las fiestas provinciales, las que deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) tener una continuidad y permanencia de realización en sus ediciones con al menos cinco (5) años de antigüedad y tres (3) ediciones consecutivas;
- b) conmemorar un hecho, actividad o producto tradicional de valor cultural con significación y alcance turístico;
- c) constituir un acontecimiento cultural, productivo, social, religioso o histórico, relevante para la Provincia, con reconocida convocatoria popular, impacto económico local y atractivo turístico;
- d) integrar su programación con artistas locales que residan y desarrollen su actividad en la Provincia, conforme la trayectoria, la calidad artística y el trabajo que realizan en la Provincia;





e) no tener igual o similar denominación que otra fiesta provincial o evento popular existente, y;

f) haber sido declarado de interés municipal.

ARTÍCULO 10.- Las categorías para las fiestas provinciales y eventos populares de la provincia de Catamarca son:

a) categoría "A": continuidad y permanencia de más de quince (15) años;

b) categoría "B": continuidad y permanencia de diez (10) años a quince (15) años;

c) categoría "C": continuidad y permanencia de (cinco) 5 años a diez (10) años.

Cada categoría determina el grado de auspicio a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 11.- Las fiestas y eventos ya existentes al momento de la promulgación de la presente Ley, deben solicitar a la autoridad de aplicación su oficialización como fiesta provincial y su categorización.

ARTÍCULO 12.- El carácter de fiesta provincial se otorga por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la autoridad de aplicación de la presente Ley que, por su jerarquía, permanencia y repercusión, lo amerite.

ARTÍCULO 13.- Es condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de fiesta provincial, cumplir con el cupo femenino en eventos musicales establecido en la Ley Nacional N° 27.539, y en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5674.

Capítulo III

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 14.- Las fiestas provinciales que a la fecha de sanción de la presente Ley, así se denominen, conservan su categoría. A los efectos de obtener el reconocimiento oficial, deben acreditar sus antecedentes y ajustarse a la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Las fiestas locales, regionales o eventos populares existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, deben ajustarse a los requisitos establecidos por ésta Ley.

ARTÍCULO 16.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte o el organismo que en el futuro lo reemplace.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

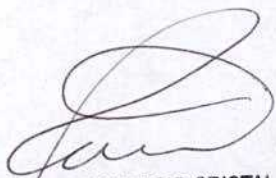


ARTÍCULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 19.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: D.D. 172/2022.

RECIBIDO: 17/10/2022
VENCIMIENTO: 24/10/2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

240

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA NATALIA PONFERRADA. -


Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca”.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 240 /2022

INICIADORA: DIPUTADA MARÍA NATALIA PONFERRADA. -

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta:

Señoras Diputadas y señores Diputados:

Mucho antes de los avances tecnológicos que facilitaron la comunicación digital, reunirse en comunidad era la única forma de compartir y celebrar.

Las fiestas populares son tan remotas y antiguas como la existencia del hombre.

Originalmente surgieron como celebraciones religiosas en las cuales se adoraban deidades relacionadas a los cultivos y se realizaban ofrendas acompañadas de expresiones musicales. Con el correr de los tiempos han sido muchos los motivos por los cuales las comunidades se han congregado y han convenido celebrar.

Lo cierto es que las fiestas populares son el resultado de grandes convocatorias que perviven en la memoria de un pueblo y en consecuencia ponen en escena su cultura; la vestimenta, las artesanías, la gastronomía, las actividades productivas, la danza, el canto, el culto y las costumbres son algunas de sus representaciones.

La fiesta popular se circunscribe al pueblo, a la expresión más genuina y representativa de su gente, del que habita y de los hombres y mujeres que le dan carácter a su terruño. Lo que aquí se corresponde es la sencillez de lo auténtico, de lo que representa a un lugar, a su historia y a su identidad.

Como consecuencia, las fiestas populares fomentan el desarrollo turístico y ponen en valor cultural al lugar donde se las realiza. Realza por sobre todas las cosas su identidad, sus costumbres típicas, sus bellezas paisajísticas y sus valores comunitarios. Festejar estimula el desarrollo de eventos populares brindando nuevos escenarios para la circulación de artistas, potenciando sus capacidades de gestión local, el desarrollo de las economías regionales, la valoración del patrimonio y el turismo cultural.

Una gran cantidad de festejos se concentran en la época estival aprovechando el receso escolar y las vacaciones, motorizando significativamente el turismo cultural, aunque la diversidad de motivos a celebrar hace que se realicen durante todo el año. La fiesta rompe la monotonía, suspende el ritmo de la vida cotidiana, es algo esperado y ansiado, que aglutina una comunidad en torno a una celebración y sus preparativos, muestra lo mejor de sí a sus visitantes y convoca a sus hijos lejanos al retorno y el encuentro familiar. La fiesta se



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

convierte entonces en ruptura cronológica, ocio, celebración, juego, gratuidad, fantasía, exuberancia, gastronomía, música y bailes, disfraces y muchas otras expresiones culturalmente ricas y valiosas.

Cuando nos referimos a las fiestas populares, inmediatamente las relacionamos al folklore. Dicha acepción fue concebida como contra movimiento cultural para reivindicar lo tradicional e identitario ante uno de los grandes movimientos tecnológicos y sociales del Siglo XIX, la Revolución Industrial. El folklore es el cuerpo expresivo de la cultura compartida por un grupo particular de personas y comprende ciertos elementos que son transmitidos de generación en generación y que son parte fundamental en la configuración de las fiestas populares. Es así como surge el folklore material, que incluye objetos físicos; el verbal, conformado por dichos, expresiones, historias y canciones comunes y; el consuetudinario, que trata sobre las creencias y formas de hacer las cosas, es decir, su recreación y representación.

De igual manera, al referirnos al folklore no podemos dejar de mencionar a la música folklórica. La música folklórica está inspirada en los géneros rurales tradicionales sobre la base de los estilos musicales de los pueblos originarios y el aporte de aquellos traídos por las etnias europeas (principalmente españolas) y africanas, a partir del poblamiento de América.

En la región del Noroeste Argentino destacan entre otras la baguala, el carnavalito, la vidala, la chaya, la chacarera, la zamba.

En la década del '60 –y un poco antes también–, un auge de los movimientos musicales argentinos dio lugar a la creación de festivales folklóricos, la mayoría en verano, y estalla lo que se dio en llamar el “boom del folklore”.

Estas grandes convocatorias ponen en escena la cultura popular. Como herencia de ese momento histórico, todavía hoy podemos disfrutar de algunas de esas celebraciones, que en algunos casos se convirtieron en emblemas de la tradición de nuestro país, como por ejemplo el Festival Nacional del Folklore de Cosquín o la Fiesta Nacional del Poncho en nuestra provincia.

Pero cabe mencionar que estas fiestas no sólo se limitan a eventos musicales. Por el contrario, la fiesta popular catamarqueña celebra con alegría y fervor la danza, el culto, las costumbres, las artesanías, la gastronomía y los productos que brinda la tierra. En estos festejos se manifiestan las creencias, la memoria, los sabores y la historia local. Son un verdadero agasajo que deja un agradable sabor y el mejor de los recuerdos.

Por todo ello, y siendo las fiestas populares catamarqueñas un evento cultural que se inscribe como un recurso turístico regional convocante, el objetivo de este proyecto de Ley es crear el **Registro Provincial de Fiestas Provinciales**



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



y **Eventos Populares** como contribución al mejoramiento del calendario turístico y cultural de la provincia, que atento al cumplimiento de un detallado listado de criterios para su oficialización y categorización, contribuya al fomento del desarrollo económico local y a la revalorización del folklore e identidad de los pueblos, con lo cual productores, artistas y artesanos muestren al resto de las comunidades la tradición y cultura que los caracteriza.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, me acompañen en la aprobación de este proyecto.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Capítulo I – Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley tiene por objeto regular las condiciones mínimas para la inscripción de las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realicen en el territorio de la Provincia

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por Fiestas Provinciales y Eventos Populares a:

- a) las fiestas, festivales, ferias y eventos que reflejan las tradiciones folclóricas, culturales, gastronómicas o sociales;
- b) las actividades productivas;
- c) los acontecimientos históricos, religiosos, ritos y costumbres de los pueblos donde se desarrollen.

Exclúyanse de lo dispuesto en este artículo a las actividades y competencias deportivas.

ARTÍCULO 4°.- Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares pueden ser financiadas por organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, o por organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 5°.- En las Fiestas Provinciales y Eventos Populares, se debe promover la diversidad de géneros y estilos artísticos, y prever la representación de las distintas regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares deben ofrecer un espacio distintivo a los artesanos y a los micro-emprendedores catamarqueños, en el predio donde se desarrollen las actividades.

ARTÍCULO 7°.- Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares con temática sobre productos o platos de la gastronomía local, deben procurar espacios para la producción y degustación del plato homónimo y para los productores que elaboren productos con esa materia prima.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Capítulo II – De la autoridad de aplicación y del Registro.

ARTÍCULO 8°. -La autoridad de aplicación tiene por funciones:

- a) relevar las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realizan en la Provincia;
- b) confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares;
- c) consignar en el registro, los objetivos, permanencia, reglamento interno, fecha de realización y repercusión en el ámbito provincial, regional y proyección nacional de las actuales Fiestas Provinciales y Eventos Populares;
- d) evaluar las solicitudes de categorización o reconocimiento de nuevas Fiestas Provinciales y Eventos Populares;
- e) brindar asistencia técnica a los municipios que requieran categorizar o reconocer nuevas Fiestas Provinciales o Eventos Populares;
- f) elaborar el cronograma de Fiestas Provinciales y Eventos Populares, coordinando las celebraciones de manera que contribuya al ordenamiento de la agenda turística y cultural.
- g) realizar la difusión y promoción de las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realicen en los diferentes polos turísticos de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación debe establecer los criterios para categorizar las Fiestas Provinciales, los que deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) tener una continuidad y permanencia de realización en sus ediciones con al menos 5 años de antigüedad y tres (3) ediciones consecutivas;
- b) conmemorar un hecho, actividad o producto tradicional de valor cultural con significación y alcance turístico;
- c) constituir un acontecimiento cultural, productivo, social, religioso o históricos, relevante para la Provincia, con reconocida convocatoria popular, impacto económico local y atractivo turístico;
- e) integrar su programación con artistas locales que residan y desarrollan su actividad en la Provincia, conforme la trayectoria, la calidad artística y el trabajo que realizan en la Provincia;
- f) no tener igual o similar denominación que otra Fiesta Provincial o Evento Popular existente; y
- g) haber sido declarado de interés municipal.

ARTÍCULO 10.- Las categorías para las Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca son:



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- a) Categoría "A": continuidad y permanencia de más de quince (15) años para;
 - b) Categoría "B": continuidad y permanencia de diez (10) años a quince (15) años;
 - c) Categoría "C": continuidad y permanencia de (cinco) 5 años a diez (10) años.
- Cada categoría determina el grado de auspicio a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 11.- Las Fiestas y Eventos ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley, deben solicitar a la autoridad de aplicación su oficialización como Fiesta Provincial y su categorización.

ARTÍCULO 12.- El carácter de Fiesta Provincial se otorga por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la autoridad de aplicación de la presente Ley, que, por su jerarquía, permanencia y repercusión, lo ameriten.

ARTÍCULO 13.- Es condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de Fiesta Provincial, cumplir con el cupo femenino en eventos musicales, establecido en la Ley Nacional N° 27.539 y en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5674.

Capítulo III – Disposiciones finales.

ARTÍCULO 14.- Las Fiestas Provinciales que, a la fecha de sanción de la presente Ley, así se denominen, conservan su categoría. A los efectos de obtener el reconocimiento oficial, deben acreditar sus antecedentes y ajustarse a la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Las fiestas locales, regionales o eventos populares existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, deben ajustarse a los requisitos establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender a la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 19°. - De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARÍA NATALIA PONFERRADA. -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 172/22

EXPTE N.º: 240/2022

EMITIDO: 17/10/2022

VENCIMIENTO: 24/10/22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA NATALIA PONFERRADA**, que se tramita por expte. N.º 240/22, caratulado: **“CRÉASE EL REGISTRO PROVINCIAL DE FIESTAS PROVINCIALES Y EVENTOS POPULARES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.”** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto regular las condiciones mínimas para la inscripción de las Fiestas Provinciales y Eventos Populares que se realicen en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley entiéndase por Fiestas Provinciales y Eventos Populares a:

- las fiestas, festivales, ferias y eventos que reflejan las tradiciones folclóricas, culturales, gastronómicas o sociales;
- las actividades productivas;
- los acontecimientos históricos, religiosos, ritos y costumbres de los pueblos donde se desarrollen.

Exclúyanse de lo dispuesto en este artículo a las actividades y competencias deportivas.

ARTÍCULO 4º.- Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares pueden ser financiadas por organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales o por organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 5º.- En las Fiestas Provinciales y Eventos Populares se debe promover la diversidad de género y estilos artísticos y prever la representación de las distintas regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Las Fiestas Provinciales y Eventos Populares deben ofrecer un espacio distintivo a los artesanos y a los micro emprendedores catamarqueños en el predio donde se desarrollen las actividades.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

**LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 OCT 2022

NOTA D.D.P. N° 119
Despacho DU N° 172/2022

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 24 de Octubre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 240/2022, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada María Natalia Ponferrada*, sobre "*Créase el Registro Provincial de Fiestas Provinciales y Eventos Populares de la Provincia de Catamarca*", de 11 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 25/10/2022	Hs.: 08:50
Salio:	Hs.:
A:	Firma:
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS